

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO  
BOLETÍN OFICIAL  
C.P. N° 12261100  
C.O.B.O.  
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, JUEVES 6 DE AGOSTO DE 2020

26.225

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### **AUTORIDADES:**

*Dra. ANA FABIOLA AUBONE*  
Ministro de Gobierno

*Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS*  
Ministro de Educación

*Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO*  
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

*Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO*  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

*Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY*  
Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social

*C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ*  
Ministro de Hacienda y Finanzas

*Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO*  
Ministro de Salud Pública

*Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC*  
Gobernador

*C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI*  
Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

*Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO*  
Presidente Excm. Corte de Justicia

*Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO*  
Ministro de Minería

*Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN*  
Ministro de Turismo y Cultura

*C.P.N. JUAN FLORES*  
Secretario General de la Gobernación

*Lic. DOMINGO RAÚL TELLO*  
Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

*Ing. TULLIO ABEL DEL BONO*  
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

*Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ*  
Secretario de Deportes

*Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA*  
Secretario de Seguridad y Orden Público

[www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar) / [www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

## **DECRETOS ACUERDO**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° 0044

SAN JUAN 05 AGO 2020

**VISTO:**

La Constitución Provincial, en sus artículos 15 y 61, el Decreto Acuerdo N° 19-2020, N° 22-2020, el artículo N° 3, del Decreto Acuerdo N° 24-2020 y el Decreto Acuerdo N° 28-2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que la provincia de San Juan oportunamente dicto el Decreto Acuerdo N° 19-2020 modificado en forma parcial por los Decretos Acuerdo N° 22-2020, N° 24-2020 y N° 28-2020.

Que en los Decretos Acuerdo mencionados en el párrafo anterior se estableció una política de estado, orientada a la prevención para la contención de la pandemia

Que se hace necesaria la continua revisión de las normas para ir contemplando las variaciones en las situaciones que se presentan por la pandemia antes mencionada.

Que ante las distintas modificaciones se hace necesario derogar los decretos antes mencionado y unificar la previsión normativa en uno solo, esto a los efectos de una consolidación normativa que permita o facilite la localización

Que con el presente decreto se mantiene todo lo que estaba vigente en los decretos retro referidos, pero se modifica la obligación en el pago por parte de las personas que ingresan a la provincia por cualquier medio, forma y lugar para realizar la cuarentena de 14 días, con la posibilidad de siete días más, en un hospedaje u hotel determinado por el Ministerio de Turismo.

Que esta exigencia preventiva se tiene que mantener mientras dure la situación de emergencia sanitaria establecida por la provincia mediante ley de Necesidad y Urgencia N° 2035.

Que en los mencionados Decretos Acuerdo, se establecía que el gasto que origina la estadia u hospedaje, debe ser abonada por las personas que ingresan a cuarentena en los hoteles, alojamientos u otros establecimientos habilitados por el Ministerio de Turismo.

Que esta exigencia de pago por parte de la persona que ingresa a cuarentena, en los establecimientos habilitados por el Ministerio de Turismo, pueden en muchos casos carecer de los recursos necesarios para afrontar el costo de la estadía.

Que ante esta situación se hace necesario que el gobierno provincial afronte los costos de las personas que hicieron cuarentena y no tienen el dinero para cancelar la estancia, esto en razón, que la falta de pago está basada en la imposibilidad, la que debe estar acreditada en el expediente por el cual se tramita la cancelación de la estadía por parte del Gobierno Provincial.

Que la cancelación del hospedaje, puede ser realizado por parte de los Ministerios de Desarrollo Humano y Turismo y Cultura en forma conjunta o indistinta.

Que si bien existe la obligación del pago por parte de las personas que entran en la cuarentena obligatoria, en varias oportunidades se ha presentado la situación que el obligado al pago, se resiste y se retira del hotel, dejando la deuda al empresario que con buena voluntad y confiando en el procedimiento del estado que es quien lleva al posible infectado al establecimiento, lo lleva a no tomar los recaudos para garantizarse el cobro como sucede en condiciones normales.

Que ante la situación expresada en el párrafo anterior se hace necesario por parte del gobierno provincial, afrontar la deuda para evitar el perjuicio del empresario hotelero. Que el estado en casos de contar con la documentación pertinente debe iniciar el





juicio ejecutivo, contra el deudor, para el recupero de lo pagado al empresario hotelero.

Que la situación de pago antes mencionada, se hace necesario instrumentarla de esa manera en virtud de la política de estado establecida por el Gobierno provincial que considera conveniente y necesario la cuarentena en hoteles para evitar los contagios masivos de las personas que llegan con el coronavirus.

Que esta metodología ha demostrado su efectividad y por ello, es conveniente asumir el costo de los que se encuentran imposibilitados o son remisos a abonar.

Que el presente decreto se emite en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial por la Constitución Provincial, artículo 189, inciso 12) y 13).

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Deróguense los Decretos Acuerdo N° 19-2020, N° 22-2020, el artículo N° 3, del Decreto Acuerdo N° 24-2020 y el Decreto Acuerdo N°28-2020.

**ARTÍCULO 2º.-** Las personas que hayan ingresado o ingresen al territorio provincial, salvo las que se encuentren excepcionadas, y mientras dure la emergencia sanitaria establecida en la ley de Necesidad y Urgencia N° 2035-A deben hospedarse, en hotel, cabaña, Apart Hotel, hospedaje o establecimiento similar que le asigne e informen los funcionarios públicos de los Ministerios de Salud Pública y/o Turismo y Cultura y/o Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, que estén a cargo o afectados al procedimiento por la pandemia del coronavirus (COVID-19).

**ARTÍCULO 3º.-** Las personas que ingresen al territorio provincial, deben realizar en los lugares mencionados en el artículo 2º, un periodo de cuarentena obligatoria hasta completar catorce (14) días desde su ingreso al lugar de aislamiento. La cuarentena puede ser ampliada por un máximo de 7 días por decisión exclusiva de los funcionarios del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 4º.** El gasto originado por las estadías en curso o las futuras, es a cargo de las personas afectadas a la cuarentena obligatoria detallada en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 5º.** En caso de estar constatada la imposibilidad de pago de las personas que han estado o estén en cuarentena obligatoria, o que la persona obligada se ha negado o se niegue a pagar el costo de la estadía, el mismo debe ser cancelado por el Ministerio de Desarrollo Humano y/o Ministerio de Turismo y Cultura, en forma conjunta o indistinta y mediante el procedimiento de pago pertinente conforme el origen de la deuda.

**ARTÍCULO 6º.** En los supuestos en que el gobierno de la provincia obtenga la documentación pertinente, que acredite la deuda y el obligado al pago, debe iniciar el juicio ejecutivo, contra el deudor, para el recupero de la cancelación de los gastos ocasionados por este ante el empresario hotelero.

Gobierno de la Provincia  
SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° 0044

**ARTICULO 7°.** El presente decreto acuerdo tiene vigencia a partir de su publicación.

**ARTICULO 8°.** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Dra. ANA FABIOLA AUBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO

JULIO ORTIZ ANDINO  
MINISTRO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS

Ing. Carlos R. Astudillo  
MINISTRO DE MINERÍA

MARISAIS LOPEZ  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas

Prof. FABIAN ABALLAY  
MINISTRO  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO  
Y PROMOCIÓN SOCIAL

Lic. Felipe De Los Ríos  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Claudia Cruzspan  
Ministra de Turismo y Cultura  
Gobierno de San Juan

Lic. ANDRES DIAZ CANO  
Ministro de Producción  
y Desarrollo Económico

SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 05 AGO 2020

Miguel Ángel Luna  
A.C. Secretario General de la Gobernación



## **DECRETOS SINTETIZADOS**

DECRETO N° 0246 -MG- 13-02-20

ARTÍCULO 1°.-Aprópiase al ejercicio vigente año 2020, el gasto aprobado por Decreto N° 1541-MG-2019, que será atendido con cargo a la siguiente imputación:

PRESUPUESTO AÑO 2020 - Ley N° 2025-I JURISDICCIÓN 1.20.0- MINISTERIO DE GOBIERNO FTE. DE FINANCIAMIENTO 13.0.00 FONDOS PROVINCIALES C/AFECCIÓN ESPECÍFICA PROGRAMA: 04 ACTIVIDADES COMUNES A LOS PROGRAMAS 22 Y 23 SUBPROGRAMA: 00 PROYECTO: 00 ACTIVIDAD/OBRA: A01- COORDINACIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES GASTOS FIGURATIVOS Y CRÉDITOS ADICIONALES

04.00.00.A01 13.0.00.9.2.01 Contribuciones Figurativas a la Administración Central Provincial  
6.03.001.001 Transferencia a la Administración Central - Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable -Fondo Veranadas \$ 2.532.360,40.-

DECRETO N° 0248 -MSP- 13-02-20

ARTÍCULO 1°.- Justifícase las inasistencias incurridas, a la señora María Laura Noguera Roberto, actual cargo de: Carrera Asistencial y Preventiva - Ley N° 71 - Q - Grado X 24hs - Nivel Central -Titularizado, con funciones de Psicóloga en el Área Programática Rawson Zona Sanitaria V Sur, por haber asistido, al XVI Congreso de la Sociedad Latinoamericana de Neuropsicología que se realizó del 24 al 27 de Octubre del 2019, en la ciudad de Lima - Perú.-

DECRETO N° 0249 -MM- 12-02-20

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de Enero de 2020, al Téc. PINTO, CRISTIAN RUBEN, en el cargo de "Asesor" en la Oficina Auxiliar del Secretario Técnico dependiente del Ministerio de Minería.-

DECRETO N° 0256 -MSP- 14-02-20

ARTÍCULO 1°.- Justifíquese, las inasistencias incurridas desde el día 13 al 16 de Marzo del año 2019,

por haber asistido al "IV Congreso Internacional de la Asociación Latinoamericana de Piso Pélvico", realizado en Santiago de Chile - Chile a las profesionales que a continuación se detallan: Dra. María Angélica Yornet, Actual Cargo de: Carrera Asistencial y Preventiva - Ley N° 71-Q - Grado IX-24hs., Titularizado del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, Dra. Mónica Lorena Roca Alday, Actual Cargo de: Carrera Asistencial y Preventiva - Ley N° 71-Q - Grado IX-18hs., con adicional a 36hs., Titularizado del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson.-

DECRETO N° 0262 -SEAyDS- 17-02-20

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Convenio Marco suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Sr. Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Domingo Raúl Tello y el Instituto Nacional del Agua INA, representado por su Presidente Ing. Pablo Daniel Spalletti, en fecha 8 de Noviembre de 2019 y que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.-

DECRETO N° 0264 -MG- 17-02-20

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 2° del Decreto N° 1620-MG-2019, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 2°.- Apruébese un gasto por la suma de pesos Tres Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Ocho con 65/100 (\$3.369.708,65) con cargo a la siguiente imputación:

PRESUPUESTO AÑO 2019 - Ley N° 1869-I  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 13.0.00 FONDOS PROVINCIALES C/AFECCIÓN ESPECÍFICA.

INSTITUCIÓN 1.20.0 MINISTERIO DE GOBIERNO

PROGRAMA: 04 ACTIVIDADES COMUNES A LOS PROGRAMAS 22 Y 23

SUBPROGRAMA: 00 PROYECTO: 00

ACTIVIDAD/OBRA: A01 - COORDINACIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES.



## NOTIFICACIONES

**El Instituto Provincial de la Vivienda:** Comunica que en el Expediente N° 501-004182-2008, se ha dictado la Resolución N° 1291-IPV-2020, la cual dispone: **ARTÍCULO 1°.-** Se revoca la adjudicación en venta de la vivienda identificada como: Casa 17 – Manzana J - B° Chimbas Cipolletti - 288 Viviendas – Departamento Chimbas, a nombre de Rodolfo David Uliarte MI N° 30.483.601 y Natali Verónica Pereyra MI N° 31.637.421, quedando en consecuencia sin efecto la Resolución N° 1860-IPV-2010, en su parte pertinente. **ARTÍCULO 2°.-** Se intima a Rodolfo David Uliarte MI N° 30.483.601, Natali Verónica Pereyra MI N° 31.637.421 y/o todo ocupante de la vivienda identificada en el artículo 1°, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, procedan a desocupar la misma y hacer entrega de las llaves correspondientes ante el Departamento Asuntos Legales de este IPV, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales pertinentes. **ARTÍCULO 3° y 4°.-** de forma.-

Nota: Se Adjunta el respectivo soporte magnético.

crs  
..\*



Arq. MARCELO YORNET  
DIRECTOR  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 17.667 Agosto 05-06 \$ 630.-

**El Instituto Provincial de la Vivienda:** Comunica que en el Expediente N° 501-002944-2006, se ha dictado la Resolución N° 943-IPV-2008, la cual dispone: **ARTÍCULO 1°.-** Se deja sin efecto la autorización para habitar la unidad habitacional identificada como: Manzana I – Casa 17 - B° Villa Paula - Dpto. Chimbas, otorgada a favor de Carlos Humberto Arrieta MI N° 21.895.250, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.- **ARTÍCULO 2°.-** Intimar a Carlos Humberto Arrieta MI N° 21.895.250, y/o Todo Ocupante de la vivienda identificada en el Artículo anterior, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, proceda/n a desocupar la misma y hagan entrega de las llaves correspondientes ante el Dpto. de Asuntos Legales, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales tendientes a la retoma de posesión de la unidad habitacional a través de Fiscalía de Estado. **ARTÍCULO 3° y 4°.-** de forma.-

Nota: Se Adjunta el respectivo soporte magnético.

crs  
..\*



Arq. MARCELO YORNET  
DIRECTOR  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 17.668 Agosto 05-06 \$ 630.-



**DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL. -**

**EDICTO N.º 01-D.R.C.D -2020.-**

**EXPEDIENTE N.º 212-000217-2019 - Cardozo, Dora Estela, D.N.I N.º F5.395.578.-**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.º 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, Departamento Capital, Trinidad, con frente a calle Santiago del Estero 1269 (Sur), con N.C 01-57-130-920, inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de MOYA, OSMAN HONORIO, bajo el N° 1899, F°99, T°10, Departamento Capital Zona "C", Año 1958. –

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Sur: con N.C 01-57-110-920, Propiedad de BANCO ITALO ARGENTINO. -

Por el Oeste: con N.C 01-57-140-910, Propiedad de PESCE ADELA DEL ROSARIO; PESCE CUENCA ROSA DEL C y PESCE RICARDO LUIS. –

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N.º 212-000217-2019, iniciado por Cardozo, Dora Estela, D.N.I N.º F5.395.578.-

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la DRCD ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 12:30 y de 14:30 a 19:30 hs. Teléfono (WhatsApp) 2644823359. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dr. Roberto Mario Jesús, Ávila Tello - Director. -

**DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL. -****EDICTO N.º 02-D.R.C.D -2020.-****EXPEDIENTE N.º 212-000399-2019 - Abaca, Pedro Sebastián, D.N.I N.º 29.282.770.-**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.º 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, Departamento Rivadavia, 0, con frente a calle Rastreador Calivar 2105 (Norte), con N.C 02-26-660-170, inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de ABACA, JUAN MARTINIANO, bajo el N° 3045, F°31, T°06, Departamento Desamparados, Año 1926. –

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Norte: con N.C 02-26-670-170, Propiedad de ABACA JUAN MARTINIANO. -"

Por el Sur: con N.C 02-26-650-180, Propiedad de MARINERO ALFREDO MARIO. -"

Por el Este: con N.C 02-26-660-180, Propiedad de UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN. -

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N.º 212-000399-2019, iniciado por Abaca, Pedro Sebastián, D.N.I N.º 29.282.770.-

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la DRCD ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 12:30 y de 14:30 a 19:30 hs. Teléfono (WhatsApp) 2644823359. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dr. Roberto Mario Jesús, Ávila Tello - Director. -





**DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL. -**

**EDICTO N.º 03-D.R.C.D -2020.-**

**EXPEDIENTE N.º 212-000200-2019 - Rodríguez, Mirta Josefina, D.N.I N.º F0.828.742.-**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.º 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, Departamento Capital, Barrio Ferroviario, con frente a calle Víctor Mercante 648 (Norte), con N.C 01-36-710-410, inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de PRADO, ANTONIO MARCIAL, bajo el N° 4536, F°136, T°20, Departamento Capital Zona "B", Año 1949.

-Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Norte: con N.C 01-36-720-410, Propiedad de RICCI GRACIELA NOEMI. -

Por el Sur: con N.C 01-36-700-410, Propiedad de MORALES VICENTE. -

Por el Oeste: con N.C 01-36-680-390, Propiedad de QUIROZ JORGE ANTONIO. -La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N.º 212-000200-2019, iniciado por Rodríguez, Mirta Josefina, D.N.I N.º F0.828.742.-

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la DRCD ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 12:30 y de 14:30 a 19:30 hs. Teléfono (WhatsApp) 2644823359. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dr. Roberto Mario Jesús, Ávila Tello - Director. -

**DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL. -****EDICTO N.º 04-D.R.C.D -2020.-****EXPEDIENTE N.º 212-000188-2019 - Videla, Andrea del Valle, D.N.I N.º 26.678.855.-**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.º 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, Departamento Capital, Concepción, con frente a calle Aberastain 758 (Norte), con N.C 01-38-810-660, inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de PEREIRA, ANTONIO EUFEMIO, bajo el N° 7045,F°45, T°33, Departamento Capital Zona "B", Año 1951. –

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Norte: con N.C 01-38-820-660, Propiedad de MIRANDA FELICIANO SIMON. -

Por el Sur: con N.C 01-38-800-660, Propiedad de POMERANTS DE GAYA DORA. -

Por el Oeste: con N.C 01-38-810-580, Propiedad de MIRANDA DE Q BLANCA LIDIA. –  
con N.C 01-38-800-580, Propiedad de CORSINI DANTE RINALDO. -

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N.º 212-000188-2019, iniciado por Videla, Andrea del Valle, D.N.I N.º 26.678.855.- Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la DRCD ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 12:30 y de 14:30 a 19:30 hs. Teléfono (WhatsApp) 2644823359. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dr. Roberto Mario Jesús, Ávila Tello - Director. -



**DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**

**EDICTO N° 05-D.R.C.D -2020.-**

**EXPEDIENTE N° 212-000198-2019 –Atampiz, Maria Delia, D.N.I 14.135.664.-**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, Departamento Rawson, Villa San Damian, con frente a calle Fournier 569 sur, con N.C 04-45-530-210 (Parcial), inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de **Ochoa, Héctor Faustino** bajo el N° 439, F° 39, T° 05, Departamento Rawson, Año 1960..-

Cita expresamente a los colindantes por el:

**Norte:** Con N.C 04-45-530-230 a nombre de MORAN, PEDRO FELIPE y ALLENDE, ZULMA EDITH. –

**Sur:** Con N. 04-45-520-210 a nombre de BALLE, FRANCISCO. -

**Oeste:** con N.C 04-45-536-196 colindante sin datos. -

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N°212-000198-2019, iniciado por la **Sra. Atampiz, Maria Delia, D.N.I 14.135.664.-**

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la DRCD ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 12:30 y de 14:30 a 19:30 hs. Teléfono (WhatsApp) 2644823359. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dr. Roberto Mario Jesús, Ávila -Director. -



*Poder Judicial de la Nación***EDICTO**

De acuerdo con lo dispuesto por el art 23° del Decreto-Ley N° 6848/63. Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado, serán destruidos los expedientes judiciales que se encuentran archivados con una antigüedad superior a la establecida, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley, correspondientes al Juzgado Federal N° 1, Secretarías Civiles N° 1 y N° 2 de San Juan.-

USO OFICIAL

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por correo electrónico [jfsanjuan1.seccivil1@pjn.gov.ar](mailto:jfsanjuan1.seccivil1@pjn.gov.ar) y [jfsanjuan1.seccivil2@pjn.gov.ar](mailto:jfsanjuan1.seccivil2@pjn.gov.ar) o por escrito, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. **Dr. Miguel Ángel Gálvez Juez Federal N° 1 de San Juan.-**

Publíquese por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia.-



Miguel Angel Gálvez  
Juez Federal

## EDICTOS DE MINAS

### EDICTO DE MENSURA

Expediente N° 210-M-96.-

El Secretario Técnico del Ministerio de Minería, comunica que se ha presentado San Juan Mining S.A. Solicitando la Mensura de una Mina, en el Dpto. De Iglesia, se encuentra en las siguientes coordenadas:

| LABOR LEGAL COORDENADAS - GAUSS KRUGER PGA '94. |              |              |
|---|--------------|--------------|
| VERTICE   | PLANA X      | PLANA Y      |
| LL  | 6.774.650,50 | 2.423.211,00 |

**NOTA.** La labor legal se encuentra dentro del area de reconocimiento, ubicada en la pertenencia N° 17 y se registra según las coordenadas antes puestas.

|   |              |              |
|---|--------------|--------------|
| A | 6.776.317,26 | 2.419.110,93 |
| B | 6.776.317,26 | 2.425.010,90 |
| C | 6.774.842,26 | 2.425.010,90 |
| D | 6.774.842,26 | 2.425.510,90 |
| E | 6.772.792,27 | 2.425.510,90 |
| F | 6.772.792,27 | 2.419.110,93 |

**AREA COMPRENDIDA = 2182,23 Has.**

**OBSERVACIONES.** Se registran las coordenadas de los vértices que conforman el perímetro de la mina de autos, se tienen presentes, las coordenadas de cada una de las 28 pertenencias consignadas en fs. 67/72, las que verificadas al momento de las operaciones de mensura, se procederá a la registración definitiva, conforme al código de Minería y código procedimientos Minero. Además los colindantes al Expte. de autos, son los siguientes Derechos Míneros cuyos números de Expte. Son 462-R-99 (SAN CRISPIN), 1474-M-95(PATRI IV), 212-M-96 (VALERIANO IV), CATEOS. 1124-280-R-13.

Por Resolución N° 63-STM- 2020, Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el termino de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina por igual termino

Acredite el peticionante en el término de (30) días haber efectuado la publicación ordenada bajo apercibimiento de tenerla por Caduca de sus Derechos. -----

Fdo. Dr. Juan Ricardo Quiroga, Secretario Técnico, Ministerio de Minería.

San Juan, 28 de Julio de 2020.



*J. Quiroga*



## **LICITACIONES**

**: MINISTERIO DESARROLLO HUMANO Y PROM.SOCIAL  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 26/20  
EXPTÉ N° 600-001802-2020 RESOLUCIÓN N° 1877 MDHYS-20**

**OBJETO: COMPRA DE ALIMENTOS PERECEDEROS, NO PERECEDEROS Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.**

**DESTINO: PARA LA RESIDENCIA DE ADULTOS MAYORES EVA DUARTE DE PERÓN.**

**COSTO DEL PLIEGO: \$ 10.500,00 (SON PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS CON 00/100)**

**PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 10.575.232,00 (SON PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100)**

**ENTREGA DE PLIEGOS: DTO COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CÍVICO, HORARIO DE 8.00 A 13.00 HORAS, HASTA EL DÍA ANTERIOR A LA APERTURA.**

**RECEPCION DE SOBRES: DTO COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CÍVICO, HASTA LAS 08:30 HORAS DEL DÍA PREVISTO PARA LA APERTURA.**

**APERTURA: 13 de AGOSTO DE 2020 A LAS 09:00 HORAS ANTE LA MESA DE APERTURA DE PROPUESTAS DE HACIENDA, UBICADA EN EL EDIFICIO CENTRO CIVICO 2° PISO SALA 1, AV. ESPAÑA 50 SUR.**

  
C. EN. EDUARDO EDUARDO BARCELO  
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO  
Y PROMOCIÓN SOCIAL

Cta. Cte. 17.683 Agosto 06-07 \$ 640.-





Gobierno de San Juan  
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Venta Directa N° 02/2020, Expte. 1300-1292-20, fijase para el día 14 de agosto de 2020, a las 10,00 Hs., para que tenga lugar en la Sala de Reuniones de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable sita en sector 2, núcleo entre 3 y 5, 3° piso del Centro Cívico, Av. Libertador Gral. San Martín 750 oeste, San Juan, la apertura de sobres del llamado a presentación de ofertas para la venta directa de materiales, productos y subproductos obtenidos de los proceso de tratamiento desarrollados en el Parque de Tecnologías Ambientales sitio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de la región I del Programa Estratégico de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Secretaría de Ambiente del Gobierno de la Provincia de San Juan, conforme las cantidades y características que surgen del Anexo I de la Resolución N° 0519-SEAyDS-20 de fecha 30/07/2020.-

Los requisitos para participar de la presentación de ofertas para la venta directa y el Anexo I de la Resolución N° 0519-SEAyDS-20, donde figuran las cantidades y características a vender, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del DEPARTAMENTO CONTABLE de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable sito en el Tercer Piso Cuerpo Central (Edificio Norte), del Centro Cívico Núcleo 4°; hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura o se podrá consultar a través de la página Web del Gobierno de la Provincia de San Juan [ambiente.sanjuan.gov.ar](http://ambiente.sanjuan.gov.ar).

Las propuestas en sobres cerrados de la Venta Directa N° 02/2020 se recibirán en el DEPARTAMENTO CONTABLE de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable sito en el Tercer Piso Cuerpo Central ( Edificio Norte), del Centro Cívico Núcleo 4°, el día de la apertura y hasta la hora de apertura de los sobres.-

San Juan, 4 de Agosto de 2020  
Gobierno de San Juan  
Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Licitación Pública N° 17/20, Expte. 1300-00928-2020, fijase para el día 13 de agosto de 2020, a las 09,30 Hs. para que tenga lugar la mesa de aperturas de la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda ubicado en Centro Cívico 2° Piso Edificio Norte, Núcleos 6, para la Contratación de Servicios Profesionales para el Desarrollo de Tareas en Observatorio Ambiental, según características que figuran en el Pliego particular de Bases y Condiciones, autorizado por Resolución N° 0479-SEAyDS-20 fechada el día 22 de Julio de 2020.

**COSTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES:** Se fija en Pesos Quinientos (\$ 500,00) el valor del Pliego General de Bases y Condiciones que regirá para el llamado a Licitación Pública N° 17/2020.-

**RETIRO DE PLIEGOS:** Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del DEPARTAMENTO CONTABLE de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable con domicilio en el Tercer Piso Cuerpo Central Centro Cívico; hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura.-

Los sobres de la Licitación Pública N° 17/2020 se recepcionarán exclusivamente en el Dpto. Contable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable sito en el 3° Piso del Centro Cívico Núcleo 4, el día de la apertura y hasta la hora de apertura sin excepción alguna. -

Si el día fijado para la apertura de este llamado resultare NO laborable, la misma se efectuará el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. -

Gobierno de San Juan  
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

## FE DE ERRATAS

Dado que en la publicación de los diarios De Cuyo y El Zonda del día 5/08/2020 se produjo un error en la Licitación Privada N° 05/2020, Expte. 1300-001008-20, Contratación de servicios profesionales para realizar tareas de evaluación de impacto ambiental, inscripción en el registro de residuos peligrosos y cálculo de tasa fija y variable, destinados a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en las cualidades descriptas en el Pliego Particular de Bases y Condiciones; con destino a la SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

**DONDE DICE “Licitación Privada N° 06/20, Expte. 1300-001008-2020”**

**CORRESPONDE DECIR “Licitación Privada N° 05/20, Expte. 1300-001008-2020”**

Cta. Cte. 17.682 Agosto 06 \$ 230.-

## CONVOCATORIAS

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** El Directorio de Garantía San Juan S.A.P.E.M. convoca a **Asamblea General Ordinaria** en Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día el día 11 de agosto de 2020 a las 12:00 horas en primera convocatoria, y a las 13:00 horas en segunda convocatoria; ambas serán realizadas a través de la Plataforma Zoom, comunicándose el enlace respectivo a los accionistas que comuniquen su asistencia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades. La mencionada Asamblea tendrá el siguiente orden del día: 1) Consideración de los Estados Contables, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Memoria y Tratamiento de Resultados, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2019. 2) Consideración del tratamiento a dar a los resultados al cierre del ejercicio 2020. 3) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio. 4) Consideración de la gestión de los miembros de la Comisión Fiscalizadora. Fdo.: Marisa López – Presidenta.

EZEQUIEL PECINO URETA  
ABOGADO  
M.P. 3982

N° 72.508 Julio 31/Agosto 06 \$ 1.500.-



## DECRETOS MUNICIPALES



Municipalidad  
de Cauçete

### DECRETO N° 217-M/2020.

SAN JUAN, CAUCETE, 20 de julio del año 2020

#### **VISTO:**

Constitución Nacional y Constitución Provincial, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/2020, Recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación y de la Provincia y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 297/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 325/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 365/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 408/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 459/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 493/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 520/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 576/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 605/2020, Ley de Necesidad y Urgencia Provincial N° 2038-A, Ley de Necesidad y Urgencia Provincial N° 2038-A, N° 2044-A, 2053-P, 2074-P, 2080-P, 2087-P y 2099-P, Decretos Acuerdos Provinciales N° 007, 008, 009 y 010 del año 2.020, Decreto Provincial N° 0441-MG-20, Carta Orgánica del Departamento de Cauçete, artículos 36, 46, 48 inciso 29, artículos 107 inciso 27, 28 c.c. y s.s., Decreto Municipal N° 127-M/2020, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto Nacional N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que el artículo 1° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, al establecer el plazo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, previó la posibilidad de su prórroga por el tiempo que se considerare necesario, en función de la evolución epidemiológica. Que mediante los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 365/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20 y 605/20 se estableció la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20.

Que, asimismo, por el citado decreto se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia en que se realizara el aislamiento. También se detallaron en el artículo 6° de la norma aludida y en sus normas complementarias, las personas que estarían exceptuadas de cumplir el aislamiento ordenado. Dichas excepciones se relacionan con el desempeño en actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y fuerzas de seguridad, entre otras. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica. Asimismo, mantendrá por igual plazo, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -ASPO-, para las personas que residen en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que en los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de las jurisdicciones provinciales con hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes se prevé que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias puedan decidir nuevas excepciones al cumplimiento del ASPO y a la prohibición de circular, para personas afectadas a determinadas actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, con la implementación del protocolo respectivo que cumpla con todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que las Provincias y la CABA realizarán, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias, debiendo la autoridad sanitaria provincial o de la CABA remitir al referido MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario, debiendo cumplir con la carga de información exigida en el marco del “Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19” (MIRE COVID-19).

Que se mantiene la obligatoriedad por parte de las Autoridades Provinciales y de la CABA, de comunicar de inmediato al MINISTERIO DE SALUD de la Nación la detección de signos de alerta epidemiológico o sanitario.

Que corresponde destacar que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones y tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre “ASPO” y “DISPO”, según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que resulta imprescindible en todo el país, y especialmente en las zonas definidas como de transmisión comunitaria sostenida, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento de cuarentena por CATORCE (14) días de sus familias, convivientes y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia.

Que el Gobierno Nacional entiende necesario acompañar activamente a las provincias y a la CABA para colaborar en la búsqueda, control y cuidado de los afectados y sus contactos estrechos, como estrategia imprescindible para garantizar la equidad en todo el territorio nacional.

Que a los fines de garantizar el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, se dictaron varias normativas provinciales que adhieron a las normativas nacionales o regularon determinadas situaciones propias a nivel provincial.

Que mediante Decretos Acuerdos Provinciales N° 007, 008, 009 y 010 del corriente año, se establecieron pautas concretas tendientes a disminuir la actividad estatal y movimiento poblacional para combatir el virus COVID-19.

Que la provincia se adhirió en su integridad mediante Decreto Provincial N° 0441-MG-20 al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020. Asimismo, también adhirió al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 365/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20 mediante Decreto Ley Provincial N° 2038-A, 2044-P, 2053-P, 2062-P, 2074-P,

CONTI///



Que esta medida se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional, repercutiendo al Gobierno Provincial y Municipal de la Nación.

Que, tal como se manifestó al momento de adoptar la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que todas estas medidas han permitido, hasta el momento, mitigar la expansión de COVID-19, teniendo en cuenta la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, según se detalla más adelante, y habiéndose evitado con éxito, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que durante el transcurso de estos más de CIENTO DIECINUEVE (119) días desde el inicio de las políticas de aislamiento, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento, y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud tarea que, como se ha verificado a lo largo de este lapso, se viene logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Que hasta el 15 de julio de 2020, según datos de la Organización Mundial de la Salud, se han detectado a nivel mundial 13.000.000 casos de COVID-19 confirmados, con 574.000 muertes. Del total de casos, 148.027 se encuentran en nuestro país con 65.447 recuperados y 2722 fallecidos.

Que a nivel regional americano, la Argentina tiene uno de los índices más bajos, distribuyéndose la mayor parte de los contagiados y fallecidos en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y BRASIL.

Que la tasa de incidencia acumulada para ARGENTINA es de 245 casos cada 100.000 habitantes, de las más bajas de la región americana.

Que la tasa de letalidad, al 15 de julio, en ARGENTINA es de 1,8% y la tasa de mortalidad por SARS-CoV-2 es de 45,2 personas por millón de habitantes; manteniéndose dentro de los países con menor mortalidad en la región.

Que nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus.

Que las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida no se haya extendido la circulación a la mayoría de los departamentos del país.

Que todas las jurisdicciones presentaron casos en los últimos CATORCE (14) días y que muchas de ellas presentan brotes (algunos de varios conglomerados), con casos esporádicos en los cuales no se puede definir el nexa epidemiológico.

Que, en atención a todo lo expuesto, a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados en los considerandos precedentes, al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, al

CONTI///



diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las intendentas y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.

Que, en este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados.

Que el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha logrado que más del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del país se encuentre en la fase de reapertura programada, progresando día a día con cada actividad que se va habilitando como excepción.

Que si bien han transcurrido más de CIENTO DIECINUEVE (119) días desde el dictado del Decreto N° 297/20 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.

Que una parte importante de la transmisión se produce debido a la realización de actividades sociales en las cuales no se respeta el distanciamiento social, y que es mayor el riesgo en las aglomeraciones de personas, principalmente en lugares cerrados.

Que las medidas de distanciamiento social para tener impacto deben ser sostenidas, e implican la responsabilidad individual y colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud.

Que la saturación del sistema de salud, conlleva a un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....”.

Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12 inciso 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12 inciso 3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la CABA manifestaron la necesidad de contar con herramientas imprescindibles para contener la expansión de la epidemia en sus jurisdicciones atendiendo a las diversas realidades locales.

Que, desde el día 18 de julio y hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, el Decreto Nacional 605/2020 mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del

2080-P, 2087-P y 2099-P.

Que esta última ley de necesidad y urgencia provincial adhiere a lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 605/2020.-

Que las Constituciones Nacional (art. 5 y 123) y Provincial (Art. 239, 240, 241, s.s. y c.c.) garantizan el Régimen Municipal y sus facultades, atribuciones, funciones, deberes y obligaciones.

Que la Constitución Provincial en su artículo 247 reconoce a los Municipios autonomía política, administrativa y financiera, además de institucional los que sean de primera categoría, como es el caso del departamento de Caucete. Asimismo, la Carta Magna Provincial reconoce en su artículo 151 inciso 12 que los municipios pueden dictar ordenanzas y reglamentos sobre varios temas, incluido sanidad y de todo interés general comunal, como así también, en su inciso 17 la facultad de imponer sanciones compatibles con la naturaleza de sus poderes.

Que la Carta Orgánica Municipal de Caucete, en su artículo 13 establece los derechos de los habitantes del Municipio, como el derecho a la salud, a la protección de consumidores y usuarios. Asimismo, los artículos 36, 39 y 46 establecen las políticas sobre seguridad pública, consumidores y usuarios y salud del Municipio de Caucete.

Que mediante Decreto Municipal N° 127-M/2020 se estableció la prohibición de todas las actividades culturales, deportivas y recreativas programadas por la Municipalidad hasta el 31 de marzo de 2020, quedando las mismas pendientes a prorrogarse conforme las directivas y recomendaciones que pudiera impartir el Ministerio de Salud Pública Nacional, como a las disposiciones que pudieran establecer los Poderes Ejecutivos Nacional y/o Provincial. Asimismo, se estableció el cierre al público de los espacios turísticos y culturales, plazas, playones, espacios verdes, Parque, SkatePark, Cementerio, Salas Velatorias Municipales y Cementerio de la Municipalidad de Caucete, siendo algunas de estas últimas autorizadas para ciertas actividades conforme el avance y control de la Pandemia en el territorio provincial y municipal. Asimismo, al no existir en el Departamento de Caucete y menos aun en la provincia de San Juan transmisión comunitaria del COVID-19, en pleno aislamiento social, preventivo y obligatorio (hoy distanciamiento social, preventivo y obligatorio) se fueron dando excepciones y reaperturas de algunos de los lugares citados supra y que obran en otras normativas municipales que han sido publicadas oportunamente en el Boletín Oficial de la provincia.

Que mediante Decreto Municipal 125-M/2020, se estableció licencia extraordinaria para empleados del Municipio como así también la atención restringida al público.

Que el Decreto 127-M/2020 y el resto de las normativas municipales que complementan esta última, han sido prorrogadas mediante Decretos Municipales N° 137-M-2020, 147-M-2020, 161-M-2020, 167-M-2020, 180-M-2020, 195-M-2020 y 206/2020.

Que ha intervenido la Asesoría Letrada del Municipio de Caucete.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Prorrógase la vigencia del Decreto Municipal N°127-M/2020, hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive, teniendo en cuenta todas las modificaciones y excepciones que ha ido sufriendo dicha normativa contra el avance del virus COVID-19.

**ARTÍCULO 2°:** Se adhiere en su totalidad a la Ley de Necesidad y Urgencia Provincial N° 2099-P y al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 605/2020, título I y II del capítulo primero, en todo lo aplicable al Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

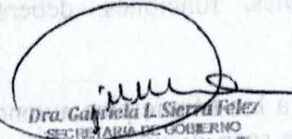




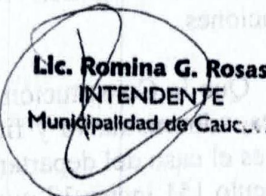
**ARTÍCULO 3º:** Tomen conocimiento de la presente norma legal, la Oficina de Personal y Publíquese.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, y oportunamente ARCHIVÉSE.

**Firmado:** Lic. Romina Gabriela Rosas – Intendente de la Municipalidad de Caucete - Dra. Leticia Sierra - Secretario de Gobierno.- **Es Copia.-**

  
Dra. Gabriela L. Sierra Felez  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



  
Lic. Romina G. Rosas  
INTENDENTE  
Municipalidad de Caucete

**ES COPIA FIEL DE ORIGINAL**

  
Dra. Leticia Sierra  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



**DECRETO N° 218-M/2020.**

SAN JUAN, CAUCETE, 20 de julio del año 2020

**VISTO:**

Constitucion Nacional y Constitución Provincial, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/2020, Recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación y de la Provincia y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 297/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 325/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 365/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 408/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 459/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 493/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 520/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 576/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 605/2020, Ley de Necesidad y Urgencia Provincial N° 2038-A, Ley de Necesidad y Urgencia Provincial N° 2038-A, N° 2044-A, 2053-P, 2074-P, 2080-P, 2087-P y 2099-P, Decretos Acuerdos Provinciales N° 007, 008, 009 y 010 del año 2.020, Decreto Provincial N° 0441-MG-20, Carta Orgánica del Departamento de Caucete, artículos 36, 46, 48 inciso 29, artículos 107 inciso 27, 28 c.c. y s.s., Decreto Municipal N° 127-M/2020, Decreto Municipal N° 125-M/2020,y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto Nacional N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que el artículo 1° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, al establecer el plazo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, previó la posibilidad de su prórroga por el tiempo que se considerare necesario, en función de la evolución epidemiológica. Que mediante los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 365/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20 y 605/20 se estableció la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20.

Que, asimismo, por el citado decreto se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia en que se realizara el aislamiento. También se detallaron en el artículo 6° de la norma aludida y en sus normas complementarias, las personas que estarían exceptuadas de cumplir el aislamiento ordenado. Dichas excepciones se relacionan con el desempeño en actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y fuerzas de seguridad, entre otras. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

Que esta medida se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional, repercutiendo al Gobierno Provincial y Municipal de la Nación.

Que, tal como se manifestó al momento de adoptar la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que todas estas medidas han permitido, hasta el momento, mitigar la expansión de COVID-19, teniendo en cuenta la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, según se detalla más adelante, y habiéndose evitado con éxito, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida no se haya extendido la circulación a la mayoría de los departamentos del país.

Que el artículo 10 del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020, otorga la potestad de que las provincias y municipios dicten medidas necesarias para implementar todo lo referido a dicho decreto, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar como ejercicio de sus propias competencias.

Que en virtud de las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Salud de la Nación y lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social de la Nación, así como del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, resulta necesario ir adoptando medidas de forma paulatina a los fines de ir disminuyendo las restricciones existentes en los lugares donde el virus COVID-19 no se encuentra en circulación comunitaria.

Que a los fines de garantizar el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, se dictaron varias normativas provinciales que adhieron a las normativas nacionales o regularon determinadas situaciones propias a nivel provincial.

Que mediante Decretos Acuerdos Provinciales N° 007, 008, 009 y 010 del corriente año, se establecieron pautas concretas tendientes a disminuir la actividad estatal y movimiento poblacional para combatir el virus COVID-19.

Que la provincia se adhirió en su integridad mediante Decreto Provincial N° 0441-MG-20 al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020. Asimismo, también adhirió al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 365/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20 mediante Decreto Ley Provincial N° 2038-A, 2044-P, 2053-P, 2062-P, 2074-P, 2080-P, 2087-P y 2099-P.

Que esta última ley de necesidad y urgencia provincial adhiere a lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 605/2020.-

Que las Constituciones Nacional (art. 5 y 123) y Provincial (Art. 239, 240, 241, s.s. y c.c.) garantizan el Régimen Municipal y sus facultades, atribuciones, funciones, deberes y obligaciones.



Que el Ministerio de Salud de la provincia de San Juan, en fecha 9 de julio del corriente año, actualizó el protocolo sanitario con nuevas limitaciones y medidas para el personal dependiente de la administración pública como al dependiente del sector privado.

Que la Constitución Provincial en su artículo 247 reconoce a los Municipios autonomía política, administrativa y financiera, además de institucional los que sean de primera categoría, como es el caso del departamento de Cauçete. Asimismo, la Carta Magna Provincial reconoce en su artículo 151 inciso 12 que los municipios pueden dictar ordenanzas y reglamentos sobre varios temas, incluido sanidad y de todo interés general comunal, como así también, en su inciso 17 la facultad de imponer sanciones compatibles con la naturaleza de sus poderes.

Que la Carta Orgánica Municipal de Cauçete, en su artículo 13 establece los derechos de los habitantes del Municipio, como el derecho a la salud, a la protección de consumidores y usuarios. Asimismo, los artículos 36, 39 y 46 establecen las políticas sobre seguridad pública, consumidores y usuarios y salud del Municipio de Cauçete.

Que mediante Decreto Municipal 125-M/2020, se estableció licencia extraordinaria para empleados del Municipio como así también la atención restringida al público. Que en el mismo Decreto Municipal, en s artículo 10, se adhirió el Municipio a los Decretos Acuerdo Provinciales, de los cuales se encuentra incluido el Protocolo Provincial de Coronavirus actualizado por el Ministerio de Salud Pública de la provincia de San Juan.

Que los Decretos Municipales N° 125-M/2020 y N° 127-M/2020, como el resto de las normativas municipales que complementan estas últimas, han sido prorrogadas mediante Decretos Municipales N° 137-M-2020, 147-M-2020, 161-M-2020, 167-M-2020, 180-M-2020, 195-M-2020, 206/2020 y 217/2020.

Que ha intervenido la Asesoría Letrada del Municipio de Cauçete.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese parcialmente el Art. 2 del Decreto Municipal N° 125-M/2020, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2: Concédase licencia extraordinaria para todo agente caracterizado como de alto riesgo, a partir del presente decreto y hasta que el Ministerio de Salud Pública de la Nación y de la provincia de San Juan determine la finalización del periodo de aislamiento, para todos los trabajadores municipales que se encuentren comprendidos dentro de los factores de riesgo que infra se enumeran, o que a criterio de la autoridad deban ser relevados a prestar tareas momentáneamente:

i) Mujeres embarazadas; ii) Personas que padezcan enfermedades respiratorias crónicas: a. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); b. Enfisema congénito; c. Displasia broncopulmonar; d. Bronquiectasias; e. Fibrosis quística; f. Asma moderado o severo; iii) Personas que padezcan enfermedades cardíacas: a. Insuficiencia cardíaca; b. Enfermedad coronaria; c. Valvulopatías d. Cardiopatías congénitas; iv) Personas que padezcan inmunodeficiencias; v) Diabéticos II, III y IV que sean -Insulinos dependientes-; vi) Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses, y vii) Mayores de 60 años que padezcan alguna de las enfermedades y/o problemas de salud descriptos supra.

**ARTÍCULO 2°:** En esta etapa de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, los mayores de sesenta años deben volver a su lugar de trabajo, siempre y cuando, no estén en el grupo de mayor riesgo establecido en el artículo primero.





**ARTÍCULO 3°:** Modifíquese parcialmente el Art. 4 del Decreto Municipal N° 125-M/2020, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“La solicitud de la licencia excepcional establecida para los agentes de alto riesgo descriptos en el presente decreto, se realizará a través de una declaración jurada que deberá llenar personalmente y remitir a la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad. El agente de alto riesgo deberá acompañar junto con la declaración jurada, un certificado médico que describa la patología que padece y el cual debe venir suscripto por el profesional medico especialista en dicha patología, no siendo válidos los partes médicos que sean suscritos por otros especialistas que difieran de la enfermedad sufrida por el agente. El agente tendrá derecho a cobro total de su remuneración siempre y cuando cumpla con la presentación del certificado médico correspondiente por y la declaración jurada suscripta. La falta o deficiente presentación de dicha documentación ocasionará el descuento de la totalidad de los haberes abonados en el periodo de ausencia.”

**ARTÍCULO 4°:** Atento a los últimos casos positivos de coronavirus surgidos en la provincia de San Juan, se restringe la atención presencial al público en las oficinas de la Municipalidad de Cauçete y en todas sus dependencias, estableciendose en algunas oficinas guardias mínimas y la suspensión total en otras, conforme lo determine el funcionario a cargo de cada una de ellas.

**ARTICULO 5°:** Se ratifica la adhesión al PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y RESPUESTA DEL CORONAVIRUS (COVID- 2019) Y AL PLAN DE CONTINGENCIA PROVINCIAL aprobado como Anexo del Decreto Acuerdo del Ejecutivo Provincial N° 007/20, conforme se estableció en el artículo 14 del Decreto Municipal 125-M/2020; además a todas aquellas actualizaciones y/o modificaciones que pudieran sufrir los mismos por parte de las entidades publicas provinciales.

**ARTICULO 6°:** Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, y oportunamente ARCHIVESE.

**Firmado:** Lic. Romina Gabriela Rosas – Intendente de la Municipalidad de Cauçete - Dra. Leticia Sierra - Secretario de Gobierno.- **Es Copia-**

D E C R E T A

ARTÍCULO 3° Modifíquese parcialmente el Art. 4 del Decreto Municipal N° 125-M/2020, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“La solicitud de la licencia excepcional establecida para los agentes de alto riesgo descriptos en el presente decreto, se realizará a través de una declaración jurada que deberá llenar personalmente y remitir a la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad. El agente de alto riesgo deberá acompañar junto con la declaración jurada, un certificado médico que describa la patología que padece y el cual debe venir suscripto por el profesional medico especialista en dicha patología, no siendo válidos los partes médicos que sean suscritos por otros especialistas que difieran de la enfermedad sufrida por el agente. El agente tendrá derecho a cobro total de su remuneración siempre y cuando cumpla con la presentación del certificado médico correspondiente por y la declaración jurada suscripta. La falta o deficiente presentación de dicha documentación ocasionará el descuento de la totalidad de los haberes abonados en el periodo de ausencia.”

ARTICULO 4° Atento a los últimos casos positivos de coronavirus surgidos en la provincia de San Juan, se restringe la atención presencial al público en las oficinas de la Municipalidad de Cauçete y en todas sus dependencias, estableciendose en algunas oficinas guardias mínimas y la suspensión total en otras, conforme lo determine el funcionario a cargo de cada una de ellas.

ARTICULO 5° Se ratifica la adhesión al PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y RESPUESTA DEL CORONAVIRUS (COVID- 2019) Y AL PLAN DE CONTINGENCIA PROVINCIAL aprobado como Anexo del Decreto Acuerdo del Ejecutivo Provincial N° 007/20, conforme se estableció en el artículo 14 del Decreto Municipal 125-M/2020; además a todas aquellas actualizaciones y/o modificaciones que pudieran sufrir los mismos por parte de las entidades publicas provinciales.

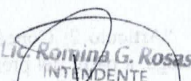
ARTICULO 6° Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, y oportunamente ARCHIVESE.

**Firmado:** Lic. Romina Gabriela Rosas – Intendente de la Municipalidad de Cauçete - Dra. Leticia Sierra - Secretario de Gobierno.- **Es Copia-**

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL

  
Dra. Leticia Sierra  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



  
Lic. Romina G. Rosas  
INTENDENTE  
Municipalidad de Cauçete

  
Dra. Leticia Sierra  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



## EDICTOS JUDICIALES

PODER JUDICIAL SAN JUAN  
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



Mendoza 141 -s- altos, Ciudad de San Juan - Tel. 4303153

### EDICTO

La Sra. Juez titular del JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Dra. Adriana Tettamanti, cita en AUTOS N° 128023/CA -"PROVINCIA DE SAN JUAN C/ KELLER DOMINGO EDRAS Y OTROS S/ Expropiación (en Cont. Adm.)" a los titulares registrales, sus herederos y/o terceros interesados, del inmueble individualizado como Fracción "C" del plano de mensura 02-7633/14 N.C. 02-48/800700 (parcial - de origen) inscripción de dominio al N° 190, F° 90, Tomo 2 Departamento Rivadavia, Año 1960 con una superficie a expropiar según mensura y título de 3 has. 3810,42 m2, a comparecer al Juzgado a estar a derecho dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial en caso de incomparecencia, cfr. arts. 145, 146, 147, 305 del C.P.C. y art. 17 de la Ley 1000-A (num. anterior Ley 7966).

La providencia que así lo ordenó: *"San Juan, 30 de junio de 2020.- (...) ordénase la citación por edictos de YALU S.A.I.M.C.yF. titular dominial y a todo tercero que se considere con derecho, para que tomen participación en el plazo de treinta (30) días [art. 19 inc. c) de la Ley 883-A], bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. Los edictos serán publicados por TRES (3) DIAS, en la forma prescripta por los artículos 146 y 147 ibidem y con clara individualización del inmueble objeto de expropiación.."* Fdo. Dra. Adriana Tettamanti, Jueza.

Publíquese por tres (03) días días en el B.O. y un diario local  
San Juan, <sup>30</sup> de junio de 2020.



Dra. ADRIANA TETTAMANTI  
JUEZ

Cta. Cte. 17.679 Agosto 05/07 \$ 1.080.-

## **RAZÓN SOCIAL**

### **EDICTO**

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaria Registro Público de Comercio, en Autos Nº 26.843, caratulado: CREANDO CONSCIENCIA S.A.S. s/inscripción de contrato social, se ha dispuesto la publicación de los enunciados principales del contrato social por UN día en boletín oficial de los siguientes enunciados:

**Socio:** GABRIEL GASTON GIOJA DNI 25.118.396, CUIT 20-25118393-2, Argentino, estado civil casado, clase 1975, domiciliado en 25 de Mayo 181 (este) Capital, San Juan, CP 5400, profesión Comerciante, Fecha de Constitución: 29 de Mayo del año 2020.

**Denominación:** CREANDO CONSCIENCIA S.A.S.

**Domicilio:** 25 de Mayo 181 (este) Capital, San Juan, Provincia de San Juan.

**Duración:** 99 años a partir de su constitución.

**Objeto:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) - Compraventa, producción, fraccionamiento y distribución de todo tipo de sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfestación, para su utilización en el hogar, y/o ambientes colectivos públicos y/o privados; b) - Servicio de limpieza y mantenimiento general de espacios públicos y privados como plazas, calles y parques, terrenos baldíos, establecimientos Fabriles, escuelas, clubes, oficinas e inmuebles en general; limpieza y des obstrucción de cañerías y cloacas; barrido de calles limpieza, transporte y recolección de residuos en general, ya sean residuos sólidos urbanos, residuos hospitalarios, residuos industriales, residuos peligrosos, residuos tóxicos y/o contaminantes, instalación de plantas de separación, reciclaje y tratamiento de residuos de todo tipo; fumigación, desratización, control de plagas y vectores.

**Capital Social:** \$100.000 (Pesos cien mil).



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



**Administración y uso de la firma social:** a cargo del Socio GABRIEL GASTON GIOJA DNI 25.118.396, CUIT 20-25118396-2 designado como Administrador Titular, de la Sra. LORENA DEL VALLE GILABERT, DNI 25.46252.9, CUIT 27-25462529-4, designada como Administrador Titular y a cargo del Sr. ROQUE ALBERTO SORIA DNI 23.659.443, CUIT 20-23659443-3 designado como Administrador Suplente.

**Fecha de cierre del ejercicio:** 31 de Marzo de cada año.

San Juan, 28 de Julio de 2020.-



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

**EDICTO**

Por orden del Juzgado Comercial Especial, Secretaria del Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Juan, en autos N° 26.249, caratulados "**P&P CARS SRL S/INSCRIPCIÓN CONTRATO SOCIAL**", publíquese por UN día en el Boletín Oficial:

**Socios:** PABLO JOSÉ MALAISI D.N.I. N° 20.275.795, fecha de nacimiento 06/06/1969, nacionalidad Argentina y PATRICIA ALEJANDRA MARTIN ORIONI D.N.I. N° 22.957.857, fecha de nacimiento 28/11/1972, de nacionalidad Argentina, ambos esposos, de profesión comerciantes, con domicilio real en Casa 11 Manzana 33 Barrio Altos de Natania – Rivadavia - San Juan.

**Fecha de Constitución:** 13 de noviembre de 2019 y Actas Complementarias de fecha 02 de marzo de 2020 y 15 de julio de 2020.

**Denominación:** P&P CARS S.R.L.

**Domicilio Sede Social:** Sargento Cabral 2159 Oeste Rivadavia, Provincia de San Juan.

**Objeto Social:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros bajo cualquier forma asociativa lícita, en el país o en el extranjero, una o varias de las siguientes actividades: a) Comerciales: La explotación integral de una concesionaria automotor, para la compraventa, importación y exportación de vehículos nuevos y usados, compra, venta e importación y exportación de repuestos y accesorios para automotores, prestación de servicios de mantenimiento, mediante la explotación de un taller de mecánica del automotor, comercialización de repuestos, accesorios, unidades nuevas y utilitarios y todo lo que hace a la industria automotriz, como así también la compra - venta de motocicletas y ciclomotores e



  
**ANALÍA GARCÉS**  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



importación y exportación de los mismos. b) Alquiler: La instalación, explotación y operación del negocio de alquiler de automóviles y vehículos comerciales livianos o utilitarios, con y sin chofer y alquiler de motocicletas, en el territorio de la República Argentina y en el extranjero. A tal fin podrá explotar patentes de invención, marcas de fábrica, tanto nacionales como extranjeras, licencias, procedimientos de fabricación, diseños y modelos industriales y comerciales, propios o de terceros, representaciones, comisiones y consignaciones en cuanto sean relacionadas directa o indirectamente con la actividad social. c) Garaje. Lavadero: La explotación de espacios destinados a la guarda de automóviles y rodados en general, ya sea en estacionamientos por hora, día o mes. Explotación de servicios de lavado, engrase o mantenimiento de automotores. Comercialización de combustibles de todo tipo, aceites y lubricantes para vehículos. Ejercicio de representaciones, mandatos y gestiones de negocios vinculados a los distintos negocios de la sociedad. d) Transporte: Transporte de carga de mercadería en general, fletes, acarrees, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo y combustibles, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratación de auxilios, reparaciones y remolques; transporte de pasajeros cumpliendo las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales.

**Duración:** noventa (90) años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

**Capital Social:** Pesos Cien Mil (\$100.000,00).

**Administración y Representación Legal:** La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. PABLO JOSÉ MALAISI, D.N.I. N° 20.275.795 con el cargo de Socio-Gerente.

**Cierre de Ejercicio:** El ejercicio social finalizará el treinta de noviembre (30/11) de cada año.

San Juan, 30 de julio de 2020.-



*[Signature]*  
ANALIA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

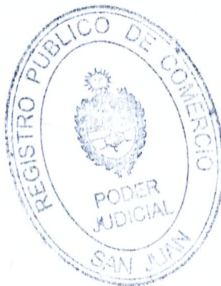


*[Signature]*  
ANALIA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



## EDICTO

Por orden del Juzgado Comercial Especial, secretaria del Registro Público, en Autos N° 27.137, caratulados "DIALISIS SAN JUAN S.R.L. S/MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL"; se ha ordenado publicar el siguiente edicto: Por acta social de fecha 20/02/2020, se ha resuelto: 1) Modificar el clausula quinta del contrato social de DIALISIS SAN JUAN S.R.L. - . CUIT: 30-71209723-6, quedando redactado de la siguiente manera: QUINTA. DIRECCION Y ADMINISTRACION: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios, quienes revestirán la calidad de gerente. La Sociedad solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianza a favor de terceros, salvo acuerdo expreso de los socios. Para los fines sociales, la gerencia en la forma indicada precedentemente podrá: a) Operar con toda clase de bancos y/o cualquier otra clase de entidad o institución de crédito o financiera; b) Otorgar poderes especiales o generales a favor de cualquiera de los socios o de terceras personas para representar a la sociedad en las cuestiones administrativas y/o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción; c) Tomar dinero en préstamo, garantizado o no, con garantías reales o personales, aceptar hipotecas y/o prendas, constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar o vender bienes muebles, inmuebles o semovientes, adquirir y ceder derechos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlos y cualquier otro contrato de otra naturaleza; d) realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil Argentino y art 9 del Decreto Ley 5965 del año 1973. La sociedad podrá ser representada por uno cualesquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacional, provinciales o municipales, incluso Administración Federal de Ingresos



  
NATALIA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Públicos, Municipalidades, Registro de Crédito Prendario, Ministerios, Secretaría de Estado, Tribunales o cualquier otra repartición. Para disponer o gravar bienes inmuebles de la sociedad o constituir fianza a favor de terceros, se requerirá la autorización expresa de la sociedad dada mediante el acta respectiva. 2) Establecer una Gerencia de dos Socios, designando para integrar la misma conjuntamente con el Socio Gerente vigente Sr. Carlos Sastriques, al Sr. Santiago Jorge Prieto, DNI: 17.924.714, CUIT 20-17924714-4, con domicilio en B° Las Acacias, Casa 79, San Juan. San Juan, 04 de agosto de 2020.-



  
YANALIA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



**EDICTO**

Por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 27.045, caratulados "CAYFE S.R.L. - S/Inscripción de Contrato Social", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial; cuyos enunciados son: Constitución de la sociedad de responsabilidad limitada. 1) Socios: **Federico Fornasari Escobar**, Argentino, soltero, Lic. en Administración de Empresa, D.N.I. N° 33.542.414, clase 1988, domiciliado en calle Gral Acha 839 sur, Ciudad, San Juan, de 33 años de edad; y **Eduardo Javier Fornasari Escobar**, argentino, casado, Comerciante, D.N.I. 30.839.423, clase 1984, domiciliado en calle La Pampa 2755 oeste, Casa 9, Barrio Santa Bárbara, Capital, San Juan. 2) Contrato suscripto 17/04/2020.- 3) Denominación: CAYFE SRL.- 4) Domicilio Social: Gral Acha 839 sur, Ciudad, San Juan.- 5) Duración: Noventa años desde su inscripción.- 6) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada con terceros, a los siguientes rubros: **I) INDUMENTARIA Y TEXTIL** mediante las siguientes actividades: a) Fabricación, elaboración, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que los componen; b) Fabricación, comercialización, distribución y venta de toda clase de ropa de vestir o informal, indumentaria de deportes, sus accesorios y cualquier otra clase de mercaderías relacionadas directa o indirectamente con las enunciadas precedentemente; c) Fabricación y comercialización de indumentaria de lencería, de uso interior, prendas de seda, lana, hilo y algodón; d) Compra y Ventas de Artículos de decoración para el hogar, jardín, cocina y la empresa en general, e) Explotación de marcas de fábrica, patentes de invención y diseños industriales; **II. JUGUETERIA**. Compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, distribución, consignación y explotación de artículos de juguetería, bazar, y marroquinería, objetos artísticos, decorativos y eléctricos; accesorios para cocina y baños; implementos y utensillos para el confort del hogar, y todo otro objeto en general que integre la explotación del negocio de bazar y tienda. Comprar, vender y/o distribuir por cuenta propia o de terceros, artículos de bazar y cristalería, ya fueren materias primas o productos elaborados, pudiendo extender su acción a importaciones, exportaciones, consignaciones y representaciones en general. Compra, venta, distribución, consignación, representación, de golosinas, galletitas, artículos de librería, minicalculadoras, útiles escolares, artículos de juguetería, entretenimientos, juegos infantiles y materiales musicales, perfumes, colonias; jabones de tocador y todo lo relacionado con la línea de cosmética. Compraventa al por mayor y menor de libros, exportación e importación de artículos de librería, libros, textos de



*ANALIA GARCES*  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



estudio; papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio, útiles escolares, artículos de juguetería, entretenimientos, juegos infantiles, artículos de playa y todo aquello que sea anexo al ramo. Diseño de fabricación de muebles y trabajos de carpintería en madera; decoraciones integrales; compra y venta de muebles en general y complementos decorativos, así como también su diseño y fabricación. c) Servicios: Asesoramiento, asistencia técnica, labores y todo otro servicio relacionado con decoraciones integrales. **III. COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.** Dedicarse por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República Argentina, y/ o en el extranjero a la fabricación, elaboración, producción, desarrollo, comercialización, importación y exportación de productos alimenticios de todo tipo y bebidas. **IV) Comercial:** compra, venta, importación, exportación y distribución al por mayor o por menor de materiales de eléctricos, de construcción, artículos de ferretería, sanitarios, pinturas, artículos de electricidad, del hogar, de camping, objetos de decoración, chapas de hierro, perfilera de todo tipo, y caños laminados, siendo esta lista solamente enunciativa y no limitativa, estando en el objeto todo tipo de materiales para construcciones civiles, electromecánicas y/o hidráulicas, contratando en forma directa o por concursos o licitaciones públicas o privadas; c) Financiarse y/o obtener créditos en general con y sin garantía; **V) Representaciones o mandatos:** el ejercicio de representaciones, licencias, mandatos, comisiones, consignaciones, distribuciones, importaciones, exportaciones, operaciones técnicas y comerciales para el estudio, proyecto, instalación, ejecución y control de obras civiles de cualquier tipo, y el asesoramiento y prestación de servicios administrativos, contables, tributarios financieros, laborales, provisionales y de gestión empresarial. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y llevar a cabo todas operaciones que fueren menester, sin restricción de ninguna naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.- 7) Capital Social: \$ 150.000.- 8) Administración y Representación: Un gerente, todo el plazo de duración de la sociedad, Fornasari Escobar, Federico.- 9) Fiscalización: La realizarán los socios.- 11) Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.- San Juan, 03 de agosto de 2020.



  
INVALIA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

**EDICTO**

Por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 27.046, caratulados "FORGON S.R.L. - S/Inscripción de Contrato Social", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial; cuyos enunciados son: Constitución de la sociedad de responsabilidad limitada. 1) Socios: **Sres. María Alejandra González Meaca**, Argentina, casada, Contadora Publica Nacional, D.N.I. N° 30.511.117, clase 1983, domiciliado en calle La Pampa 2755 oeste, Casa 9, Barrio Santa Bárbara, Capital, San Juan, de 36 años de edad; y **Eduardo Javier Fornasari Escobar**, argentino, casado, Comerciante, D.N.I. 30.839.423, clase 1984, domiciliado en calle La Pampa 2755 oeste, Casa 9, Barrio Santa Bárbara, Capital, San Juan. 2) Contrato suscripto 17/04/2020.- 3) Denominación: FORGON SRL.- 4) Domicilio Social: La Pampa 2755 oeste, Casa 9, Barrio Santa Bárbara, Capital, San Juan.- 5) Duración: Noventa años desde su inscripción.- 6) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada con terceros, a los siguientes rubros: **I) COMPRA Y VENTA DE JUGUETERIA.** Compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, distribución, consignación y explotación de artículos de juguetería, bazar, y marroquinería, objetos artísticos, decorativos y eléctricos; accesorios para cocina y baños; implementos y utensillos para el confort del hogar, y todo otro objeto en general que integre la explotación del negocio de bazar y tienda. Comprar, vender y/o distribuir por cuenta propia o de terceros, artículos de bazar y cristalería, ya fueren materias primas o productos elaborados, pudiendo extender su acción a importaciones, exportaciones, consignaciones y representaciones en general. Compra, venta, distribución, consignación, representación, de golosinas, galletitas, artículos de librería, minicalculadoras, útiles escolares, artículos de juguetería, entretenimientos, juegos infantiles y materiales musicales, perfumes, colonias; jabones de tocador y todo lo relacionado con la línea de cosmética. Compraventa al por mayor y menor de libros, exportación e importación de artículos de librería, libros, textos de estudio; papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio, útiles escolares, artículos de juguetería, entretenimientos, juegos infantiles, artículos de playa y todo aquello que sea anexo al ramo. Diseño de fabricación de muebles y trabajos de carpintería en madera; decoraciones integrales; compra y venta de muebles en general y complementos decorativos, así como también su diseño y fabricación. c) Servicios: Asesoramiento, asistencia técnica, labores y todo otro servicio relacionado con decoraciones integrales.. **II. INDUMENTARIA Y TEXTIL** mediante las siguientes actividades: a) Fabricación, elaboración, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir para todo tipo de edades y de la indumentaria, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que los



**NATALIA GARCÉS**  
 SECRETARIA  
 REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



componen; b) Fabricación, comercialización, distribución y venta de toda clase de ropa de vestir o informal, indumentaria de deportes, sus accesorios y cualquier otra clase de mercaderías relacionadas directa o indirectamente con las enunciadas precedentemente; c) Fabricación y comercialización de indumentaria de lencería, de uso interior, prendas de seda, lana, hilo y algodón; d) Compra y Ventas de Artículos de decoración para el hogar, jardín, cocina y la empresa en general, e) Explotación de marcas de fábrica, patentes de invención y diseños industriales; **III. COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.** Dedicarse por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República Argentina, y/ o en el extranjero a la fabricación, elaboración, producción, desarrollo, comercialización, importación y exportación de productos alimenticios de todo tipo y bebidas. **IV) Comercial:** compra, venta, importación, exportación y distribución al por mayor o por menor de materiales de eléctricos, de construcción, artículos de ferretería, sanitarios, pinturas, artículos de electricidad, del hogar, de camping, objetos de decoración, chapas de hierro, perfilera de todo tipo, y caños laminados, siendo esta lista solamente enunciativa y no limitativa, estando en el objeto todo tipo de materiales para construcciones civiles, electromecánicas y/o hidráulicas, contratando en forma directa o por concursos o licitaciones públicas o privadas; c) Financiarse y/o obtener créditos en general con y sin garantía; **V) Inmobiliario y construcción:** Mediante la adquisición, venta, permuta, alquiler y administración de toda clase de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la compra-venta de terrenos, subdivisión y fraccionamiento de tierras, urbanizaciones, organización y administración de toda clase de inmuebles, construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad, individual o colectiva, de superficie vertical, condominio horizontal u otro en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuras, por sí o por terceros.- **VI) Representaciones o mandatos:** el ejercicio de representaciones, licencias, mandatos, comisiones, consignaciones, distribuciones, importaciones, exportaciones, operaciones técnicas y comerciales para el estudio, proyecto, instalación, ejecución y control de obras civiles de cualquier tipo, y el asesoramiento y prestación de servicios administrativos, contables, tributarios financieros, laborales, provisionales y de gestión empresarial. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y llevar a cabo todas operaciones que fueren menester, sin restricción de ninguna naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.- 7) Capital Social: \$ 150.000.- 8) Administración y Representación: Un gerente, todo el plazo de duración de la sociedad, Fornasari Escobar, Javier Eduardo.- 9) Fiscalización: La realizarán los socios.- 11) Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.- San Juan, 03 de agosto de 2020.



  
NATALIA GARCES  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



**EDICTO**

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 26.996 caratulados: "KIDSPREMIUM SAS S/ Inscripción de Instrumento Constitutivo", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

**Socios:** Mora, Daniel Gustavo, DNI 20.505.038, CUIT 20-20505038-9 nacido el 23 de septiembre de 1960, argentino, casado, de profesión comerciante, con domicilio real en San Agustín 226 Oeste San Juan y la Sra. María del Pilar Montaña DNI 18.136.639 CUIT 27-18136639-2 nacida el 17 de enero de 1967, Argentina, casada, de profesión comerciante, con domicilio real en calle San Agustín 226 Oeste San Juan.

**Fecha de Constitución:** Por Instrumento Constitutivo privado, de fecha 10 de junio de 2020. Acta Complementaria N° 1, día 23 de Julio de 2020.

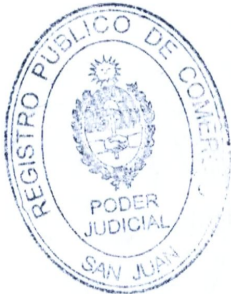
**Denominación:** KIDSPREMIUM S.A.S.

**Domicilio sede social:** Jurisdicción de San Juan, sede social en calle San Agustín 226 Oeste, Capital, San Juan.

**Fecha de cierre de ejercicio:** 31 de diciembre de cada año.

**Plazo de duración:** 99 años contados a partir de su inscripción en el R.P.C.

**Objeto:** Objeto: tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Argentina, las siguientes actividades: a) ASESORÍA:



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Consultoría económica, digital, financiera, de ingeniería, formación y desarrollo de empresas y emprendimientos en los planos nacionales e internacionales. b) COMERCIALES: Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, arrendar, publicitar, promocionar, trasladar, importar y exportar toda clase de artículos, mercancías, bienes o servicios. También podrá participar, competir e intermediar en concursos, compras, licitaciones, cotejo de precios, sean de carácter público o privado, nacional o internacional. c) INDUSTRIALES: Mediante la elaboración, industrialización o transformación de productos textiles. d) TRANSPORTE: A través de la compra, venta y locación de servicios de camiones, maquinarias, camionetas y automotores, en cualquier punto de la República Argentina y en el exterior, habilitada para la distribución y reparto de mercaderías, materias primas o productos finales de un lugar a otro, dentro y fuera del país. e) HOTELERÍA E INMOBILIARIA: adquisición, tenencia, promoción, comercialización, desarrollo, loteo, arriendo y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros. f) CONSTRUCCIÓN: Ejecución, dirección y administración de proyectos de obras civiles, mineras, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, pavimentos y edificios incluso destinados al régimen de propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos necesarios o convenientes a los fines expresados precedentemente, en tanto no sean prohibidos por las leyes o por los estatutos, en un todo de acuerdo con la capacidad económica y financiera de la empresa.

**Capital Social:** Pesos cincuenta mil (\$50.000).



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

**Administración:** Administrador titular, Mora Daniel Gustavo, DNI 20.505.038, CUIT 20- 20505038-9. Administrador suplente: María del Pilar Montaña DNI 18.136.639 CUIT 27-18136639-2.

San Juan, 04 de agosto de 2020.-



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 72.539 Agosto 06 \$ 950.-

**EDICTO**

Por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 26.914, caratulados: "CLINICA DEL ESTE S.R.L. S/ Gerencia", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial de la designación de nuevo Gerente.

Se hace saber que por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 11 de febrero de 2020 los socios de "CLINICA DEL ESTE S.R.L." CUIT N° 30-68169628-4, designan como Gerente al Sr. Nelson Adolfo Tello CUIT 20-17426437-7, con una duración de (2) años en su mandato.

San Juan, 29 de Julio de 2020.-



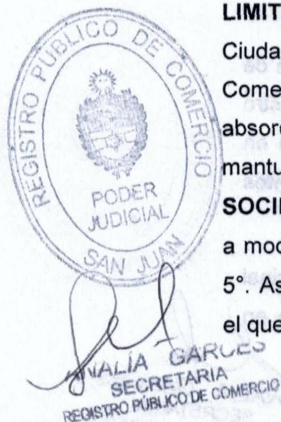
  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 72.536 Agosto 06 \$ 150.-



### EDICTO DE FUSIÓN

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta Ciudad, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N° **26.861** caratulados "**DICAR S.R.L. S/ FUSION**", se ha ordenado la siguiente publicación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, por el que se hace saber que, por Actas de Reunión de Socios Unánime de "**DICAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**" y de "**DICAR PRESTADORA DE SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", llevadas a cabo el día 2 del mes de Diciembre del 2019, ha quedado aprobado el Compromiso Previo de Fusión por absorción, suscripto por los representantes de ambas Sociedades con fecha 22 del mes Noviembre del 2019, por el cual "**DICAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**" con C.U.I.T. N° 30-71497345-9, absorbe a "**DICAR PRESTADORA DE SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", que se disuelve sin liquidarse, transfiriendo la totalidad de su activo y de su pasivo a "**DICAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**". La fecha acordada de fusión a la cual se retrotraen sus efectos a los fines legales, contables y fiscales, es el 2 de Diciembre de 2019. **DICAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** posee su sede social en calle Bme. Mitre N° 469 (oeste), Ciudad de San Juan, hallándose inscripta en el Registro Público de Comercio de San Juan bajo el Legajo N° 5390 de SRL. **DICAR PRESTADORA DE SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** posee su sede social en calle Santiago del Estero N° 1016 (sur) Ciudad de San Juan, hallándose inscripta en el Registro Público de Comercio de San Juan bajo el Legajo N° 5935 de SRL. Por la fusión por absorción, se amplió el Objeto Social, se incrementó el Capital Social y se mantuvo la designación de dos Gerentes para la Administración de **DICAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por lo que, se procedió a modificar y adecuar su Contrato Social en sus en sus Artículos 3°, 4° y 5°. Asimismo, se pasó a redactar un Texto Ordenado del Contrato Social el que quedó redactado de la siguiente manera:



ANALIA GARLES  
SECRETARIA  
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

**TEXTO ORDENADO DEL CONTRATO SOCIAL DE****DICAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Entre la **Sra. MARÍA DE LOS ÁNGELES DI LERNIA**, clase 1968, argentina, con D.N.I. N° 20.494.149, de Profesión Comerciante y de Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial bajo el C.U.I.T. N° 27204941497; y el **Sr. DANIEL ANTONIO CARCAMO**, clase 1965, argentino, con D.N.I. N° 16.984.344, de Profesión Comerciante con C.U.I.T. N° 23-16984344-9, de estado civil casados entre sí, ambos domiciliados en Barrio Estado de Israel casa N° 2 de la Manzana A, Depto. Rawson - San Juan, personas mayores de edad y hábiles para contratar, los que integran sociedad de responsabilidad limitada constituida en fecha 28/07/2015 e inscrita en forma definitiva ante el Registro Púb. de Comercio de la Prov. de San Juan en fecha 02/09/2016 bajo Legajo N° 5390 de SRL, que se rige en general por la Ley Nac. de Sociedades Comerciales y en particular por las siguientes cláusulas:

**ARTICULO 1° - DENOMINACION Y DOMICILIO:** La Sociedad gira bajo el nombre de “**DICAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**” con C.U.I.T. N° 30-71497345-9, tiene su Sede Social y domicilio legal en calle Bme. Mitre N° 469 (oeste) Primer Piso - Ciudad de San Juan, o donde los socios lo determinen en el futuro por decisión de la mayoría simple de socios, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del exterior a los fines del cumplimiento del objeto social.-

**ARTICULO 2° - DURACION:** La sociedad tendrá un plazo de duración de veinte (20) años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse cuando así lo dispongan en forma unánime los socios, no pudiendo los socios pedir su disolución antes de transcurrido un año, salvo los casos previstos en la ley.-

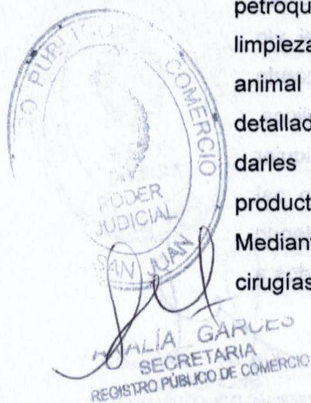
**ARTICULO 3° - OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros o en



*[Handwritten Signature]*  
**ANALIA GARCES**  
SECRETARIA  
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

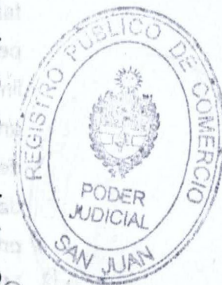


colaboración con terceros, según lo admita la ley, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes actividades: **a) COMERCIALES:** Compra, venta, reparación, intermediación, distribución y comercialización al por mayor y al por menor de productos ortopédicos, farmacéuticos, antisépticos, medicamentos y/o droguería, biomédicos, descartables, veterinarios, odontológicos, cosméticos, perfumería, de prendas de vestir, mobiliario y accesorios, laboratorio, reactivos, insumos hospitalarios de toda especie, provisión de aparatos, instrumental, accesorios, productos químicos en general, metales y metaloides para laboratorios y en general todo lo que concierna a la actividad médica, alquiler y/o distribución de prótesis e implantes ortopédicos, aparatos ortopédicos, instrumental ortopédico, instrumental quirúrgico, aparatos de alta precisión para fisicoquímica, colorímetros fotoeléctrico, polarímetros, refractómetros, enzimómetros, microdensímetros, bombas de aspiración, aparatos, placas y elementos parra radiografías, equipos de rayos X, instrumental, aparatos y equipos de odontología, aparatos e instrumental ópticos, prótesis oculares, cristales oftálmicos, artículos y aparatos de audiología, productos de herboristería. Realizar con, hospitales nacionales, provinciales, municipales y/o con sanatorios privados, entidades autárquicas y/o empresas privadas, actividades comerciales y/o de provisión de los productos que conforman su actividad comercial. Tomar y dar representaciones nacionales y extranjeras.- **b) INDUSTRIALES:** Fabricación, elaboración, envasado y distribución de productos farmacéuticos, médicos, veterinarios, biomédicos, químicos, petroquímicos, agroquímicos, domisanitarios, cosméticos, de higiene y limpieza doméstica e institucional, alimenticios, tecnología médica, sanidad animal y vegetal, y todo otro producto vinculado o relacionado a los detallados precedentemente, pudiendo transformarlos, fraccionarlos y/o darles otra presentación. Pudiendo importar y/o exportar dichos productos.- **c) SERVICIOS MÉDICOS Y DE GERENCIAMIENTO:** Mediante la prestación de servicios médicos, de atención ambulatoria, cirugías, rehabilitación de personas, como así también servicios





complementarios a disciplinas médicas, incluyendo el diagnóstico y tratamiento quirúrgico y extra-quirúrgico, y todos aquellos relacionados con prácticas médicas y sanitarias. Desarrollar tareas de explotación, administración, logística y gerenciamiento de clínicas y sanatorios en todas sus formas.- **d) SERVICIOS DE LIMPIEZA, REPARACION, Y MANTENIMIENTO:** Podrá realizar servicios de mantenimiento y limpieza en forma parcial o total, conservación, higienización, lavandería, asepsia esterilización, refacción, renovación, restauración, mantenimiento, reparación, desinfectación, desratización, fumigación y desinsectación en todo tipo de bien mueble e inmueble y sus contenidos. Mediante la prestación de los servicios integral de jardinería, parquización, instalación de sistemas de riego por aspersión y/o goteo, limpieza, mantenimiento y saneamiento integral de predios parquizados, jardines, plazas, paseos, terrenos, viviendas y todo otro bien inmueble que escape a esta enumeración, sean públicos o privados, vehículos o medios de transporte de pasajeros. Podrá dedicarse a los servicios de instalación y mantenimiento de redes de electricidad, cloacas, agua corriente y gas, de ascensores, de carpintería, de pinturería, de herrería, de soldaduras y todo lo referente a dichos servicios. Recolección, reducción y eliminación de desperdicios, sean domiciliarios, de plantas industriales, fábricas o comercios de cualquier naturaleza. Como al suministro de personal por tiempo determinado para tareas específicas.- Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que se relacionen directamente con el objeto y que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, pudiendo hacerlo con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, presentándose en licitaciones públicas y/o privadas. Realizando y otorgando todos estos servicios ya sea en reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, hospitales, sanatorios, cualquier otro tipo de establecimiento dedicado a la salud e higiene, como así también cualquier otro tipo de institución y/o establecimiento; pudiendo realizar los servicios enunciados en forma directa o a través de llamados a



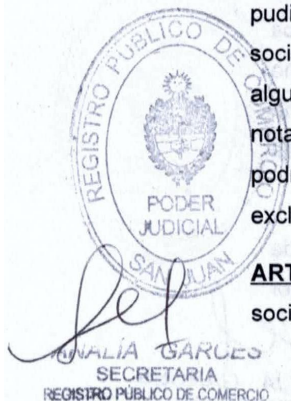
  
NATALIA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

licitaciones y/o concursos de precios, así como también con entes privados, ya sean comerciales, industriales o de bien público, nacionales o extranjeros.-

**ARTICULO 4° - CAPITAL SOCIAL:** El capital de la sociedad se establece en la cantidad de Pesos seiscientos catorce mil (\$ 614.000,00) representado por cien (100) cuotas sociales de Pesos seis mil ciento cuarenta (\$6140,00) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: la Sra. María de los Ángeles DI LERNIA suscribe la cantidad de cincuenta (50) cuotas sociales por un total de Pesos trescientos siete mil (\$307.000,00) y el Sr. Daniel Antonio CARCAMO suscribe la cantidad de cincuenta (50) cuotas sociales por un total de Pesos trescientos siete mil (\$307.000,00). El Capital Social puede ser incrementado cuando sea procedente conforme lo determina el Art. 151 de la Ley de Sociedades Comerciales.-

**ARTICULO 5° - ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más Gerentes, por el plazo de duración de la sociedad, quienes podrán actuar en forma conjunta, individual o indistinta, y en tal carácter tienen todas las facultades para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones concernientes en el objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) y en el artículo 9 del Decreto Ley 5965/63, y ejercerán la representación plena de la sociedad, sin perjuicio de la representación que pudieran tener mandatarios o apoderados de la sociedad. La asamblea de socios podrá designar terceros con el cargo de Gerente, con todas o algunas de las facultades antes consignadas, de lo que se deberá tomar nota en el Registro Público de Comercio. Los Gerentes de la sociedad podrán ser remunerados, en función del trabajo que realicen, siendo exclusiva facultad de la asamblea de socios fijar la remuneración.-

**ARTICULO 6° - EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la sociedad finalizará el día 31 de Diciembre de cada año, fecha a la cual se







confeccionará el Balance General y Estado de Resultados, de acuerdo con las normas técnicas y legales en vigencia, debiendo ponerse a consideración de la asamblea de socios dentro de los cuatro meses posteriores a la finalización del ejercicio y por lo menos quince días antes de ser considerado por ésta. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance aprobado por la asamblea se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5 %) para reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento (20 %) del capital social; b) Las sumas que la asamblea destinare para reservas facultativas; c) El remanente, en todo o en parte, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado, mediante acreditación en sus cuentas particulares, o tendrá el destino que fije la asamblea. No podrá distribuirse utilidades hasta tanto no hayan sido cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores.-

**ARTICULO 7° - RESOLUCIONES SOCIALES:** Las resoluciones sociales se adoptarán por simple mayoría de votos y en la forma establecida en el Art. 159 de la ley de Sociedades Comerciales. Para los supuestos previstos en el Art. 160 de la mencionada ley, se aplicarán las mayorías establecidas en el mismo. Cuando las decisiones versen sobre el aumento de las obligaciones sociales, como aumento de capital, cambio de objeto social, fusión, transformación, etc., la socia que votare en contra podrá ejercer el derecho de receso implicando el retiro de la sociedad por su parte y el correspondiente reembolso de las cuotas sociales. Asimismo, la socia disidente, en el caso de tratarse de aumento del capital, no obstante haber votado en contra, conserva su derecho a suscribir cuotas sociales en proporción a su participación en la sociedad, caso contrario podrán los demás socios acrecer y/o incorporarse nuevos socios. Las socias no podrán realizar, dentro del territorio de la República Argentina, en forma particular y sin autorización previa de la asamblea de socios, las mismas actividades que las previstas como objeto de esta sociedad.-

**ARTICULO 8° - RETIRO DE UN SOCIO:** La socia que desee retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los otros socios y a la sociedad por



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



medio fehaciente con una antelación no menor de treinta (30) días corridos a la fecha en la cual se hará efectivo su retiro. El haber societario que le correspondiere surgirá de un Balance Especial que se confeccionará dentro de los 60 días posteriores a su notificación a la sociedad y para lo cual los bienes deberán ser valuados tomando en consideración su posible valor de realización en plaza. La forma de pago deberá contemplar una parte de contado no inferior al veinte por ciento (20 %) del haber societario resultante y el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha en que se abonó la parte de contado, en cuotas trimestrales con más el interés que cobre el Banco San Juan S.A. en sus operaciones de descuento de pagarés comerciales.-

**ARTICULO 9° - CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES:** Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad, salvo expreso consentimiento de los demás socios, quienes deberán pronunciarse dentro del plazo de treinta (30) días corridos de notificados, presumiéndose el consentimiento si no se notificara fehacientemente la oposición. En igual período, los socios podrán optar por adquirir las cuotas sociales, en idénticas condiciones que las ofrecidas a terceros, lo que deberán comunicar en forma fehaciente al socio cedente. La muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, permitirá la incorporación de los herederos o representantes del fallecido, interdicto o incapaz debiendo para ello unificar la representación.-

**ARTICULO 10° - DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Las causales de disolución son las previstas por el Art. 94 de la ley de Sociedades Comerciales. La liquidación será practicada por los socios o por una tercera persona designada al efecto, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a concluir los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, distribuirá el remanente entre los socios en proporción a sus aportes.-

**ARTICULO 11° - NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo lo que no haya sido previsto en este contrato regirán las normas que sobre la materia



*[Handwritten Signature]*  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



resulten de aplicación conforme la legislación pertinente.-

### CLAUSULA COMPLEMENTARIA

**Nombramiento Gerente y aceptación:** El cargo de Gerente será ejercido por el Sr. MATIAS CARCAMO con C.U.I.T. N° 20-33277284-9 y por el Sr. PABLO AGUSTIN CARCAMO con C.U.I.T. N° 20-35879647-9, quienes podrán actuar en forma conjunta, individual o indistinta, y en tal carácter tienen todas las facultades para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones concernientes al objeto de la sociedad; cargo que es aceptado por los nombrados en este mismo acto, quienes declaran bajo juramento de ley no estar comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades dispuestas por ley para el ejercicio del mismo.-

San Juan, 04 de Agosto de 2020.-



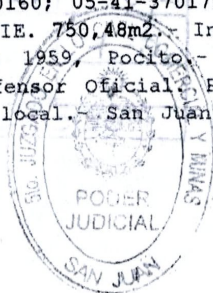
  
NATALIA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



## USUCAPIÓN

EDICTO QUINTO Juzgado Civil, autos N°157402, caratulados "FLORES FRANCISCO DOMINGO Y GUEVARA ENRIQUE CESAR S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado", cita y emplaza por TRES (3) días, a contar desde la última publicación, a que comparezcan a estar a derecho en la presente causa, al titular registral el Sr. Guizzi Orlando Marcelo L.E. 6.740.048 y su cónyuge Andreatta María Mercedes y/o sus herederos, en el carácter de titulares registrales del bien inmueble que se pretende usucapir y/o a quienes se consideren con derecho sobre el mismo, el que se encuentra ubicado en calle REPUBLICA S/N ENTRE CALLES URIBURU Y ABERASTAIN- POCITO, Nomenclatura Catastral N° 05-6567- 15 (0541-370190). Sus linderos y medidas, según plano de mensura N° 05-6567-15, son: NORTE: con calle publica ptos.1-2, mide 18,60mts; SUR: con PARCELAS N.C. N° 0541-350190; ptos. 3-4, mide 19,25 mts; ESTE: con PARCELA N.C. 0541-360205, ptos 2-3, mide 39,39 mts; OESTE: con PARCELAS N.C. N° 0541-380160; 05-41-370170 y 0541-360170 ptos. 1-4, mide 39,96 mts. SUPERFICIE. 750,48m2. Inscripción de dominio N° 1332, F° 132, T° 7, Año 1959, Pocito. Destino: inmueble.- Apercibimiento de designar Defensor Oficial. Publíquese dos días en el Boletín Oficial y Diario local.- San Juan, 27 de Julio de 2020.

Dra. Ana Elisa Gabri Rodríguez  
FIRMA AUTORIZADA



N° 72.534 Agosto 06-07 \$ 790.-

## SUCESORIOS

### EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°155151, caratulados "MENDIETA REYNOSO JOSE IGNACIO S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de "MENDIETA REYNOSO JOSE IGNACIO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 31 de julio de 2020.



Paola Cecilia Bianchi  
SECRETARIA

N° 72.517 Agosto 05/07 \$ 80.-



## EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de MARCELO HERIBERTO DIAZ D.N. I. N° 7.933.881 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 173701 caratulados "DIAZ MARCELO HERIBERTO S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.-  
Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 03 de agosto de 2020.

*Viviana Temis Constantini*  
ABOGADA SECRETARIA DE PAZ LETRADA



N° 72.515 Agosto 05/07 \$ 80.-

## EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°173771, caratulados "RIVERO LUISA VITERVA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de RIVERO LUISA VITERVA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 29 de julio de 2020.

*Paula Cassab Bianchi*  
SECRETARIA



N° 72.516 Agosto 05/07 \$ 80.-

**EDICTO**

**SEPTIMO** JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MARTHA MIRYAM PEÑALOZA, D.N.I.: 13.893.230 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 174383 caratulados "PEÑALOZA MARTHA MIRYAM S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 29 de julio de 2020.-

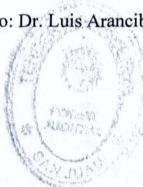


Dr. ROMINA PEÑEIRA CARTA  
PRO-SECRETARIA

N° 72.518 Agosto 05/07 \$ 80.-

**EDICTO**

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de Castro Olga D.N. I. N° 8.067.019 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 173084 caratulados "CASTRO OLGA S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 01 de julio de 2020.



MARIA ALEJANDRA CONCA  
ABOGADA - SECRETARIA

N° 72.519 Agosto 05/07 \$ 80.-



**EDICTO**

**OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **AGUIAR RAQUEL ANGELICA**, 4.735.332 en **Autos N° 174166**, caratulados: "**AGUIAR RAQUEL ANGELICA S/ Sucesorio (CONEXIDAD CON AUTOS N°173317)**". Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 30 de julio de 2020.-

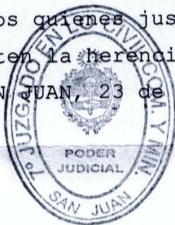


Dr. CARLOS PANDELLA  
SECRETARIO DE CAMARA

N° 72.520 Agosto 05/07 \$ 80.-

**EDICTO**

**SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de **ELISABET MARILIN CASTRO**, D.N.I. 31.633.383 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173699 caratulados "**CASTRO ELISABET MARILIN S/ Sucesorio**". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 23 de julio de 2020.-



Dr. ROMINA PEREYRA CARTA  
PRO-SECRETARIA

N° 72.521 Agosto 05/07 \$ 80.-

**EDICTO**

**SEPTIMO** JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de EDGARDO RUBEN ARROYO OLARTE, D.N.I.: 23.393.400 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173116 caratulados "ARROYO OLARTE EDGARDO RUBEN S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2298° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 29 de julio de 2020.-

Dr. ROMANA PEREYRA CARTA  
PRO-SECRETARIA



N° 72.510 Agosto 04/06 \$ 80.-

**EDICTO**

**OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de MARTINEZ FRANCISCO, Documento Nacional Identidad 7807738 en Autos N° 173484, caratulados: "MARTINEZ FRANCISCO S/ Sucesorio". Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 17 de julio de 2020.-

Dr. JUAN CARLOS PANDIELLA  
SECRETARIO DE CAMARA



N° 72.511 Agosto 04/06 \$ 80.-





**EDICTO**

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°173027, caratulados "CORONADO ALICIA ESTELA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de ALICIA ESTELA CORONADO

. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.-  
Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 7 de febrero de 2020.



*Robla Cassab Bianchi*  
SECRETARIA

N° 72.525 Agosto 05/07 \$ 80.-

**EDICTO**

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de GINESTAR SALVADOR D.N.I. N° 6.735.867 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 168640 caratulados GINESTAR SALVADOR S/ Sucesorio -. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. Fdo: Dr. Luis Arancibia - Juez San Juan, 7 de abril de 2019.-

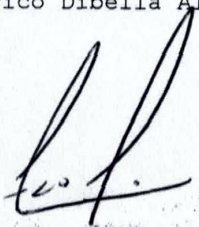


*Viviana Temis Constantini*  
ABOGADA SECRETARIA DE FIDUCIARIA

N° 72.509 Agosto 04/06 \$ 80.-

**EDICTO**

**JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DEPARTAMENTO CALINGASTA** cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del señor: para que haga valer sus derechos en Autos N°: 43/18 SUC caratulados: "HERRERA ABSALON FIDEL S/ SUCESORIO". Hágase saber que solo se incluirán a la Declaratoria de Herederos a los Titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme artículo 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 2289 del mismo Cuerpo Legal. Publíquese edictos por el término de tres días en Boletín Oficial y Diario local conforme artículo 692 de la ley 988-0 (CPC). Calingasta, Barreal, San Juan, el día 17 de junio de 2020.- Fdo: Dra. Roxana Espín Brkic, Jueza - Federico Dibella Alsina, Actuario.- - - - -

  
**FEDERICO M. DIBELLA ALSINA**  
 ACTUARIO

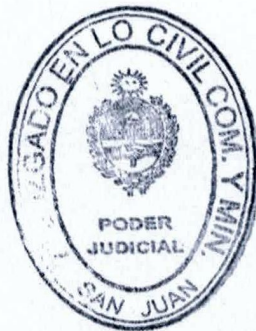


  
**ROXANA MARIELA ESPIN BRKIC**  
 JUEZ DE PAZ LETRADO DE  
 CALINGASTA



**EDICTO**

**SEPTIMO** JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de GUILLERMO EDUARDO GALLASTEGUI MONTBRUN, D.N.I.: 10.029.722 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173786 caratulados "GALLASTEGUI MONTBRUN GUILLERMO EDUARDO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.). SAN JUAN, 13 de julio de 2020.-



ROMINA PEREYRA CARTA  
PRO-SECRETARIA

**EDICTO**

**OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de RAMIREZ ELENA BEATRIZ, Documento Nacional Identidad 13143455 en Autos N° 173074, caratulados: "**RAMIREZ ELENA BEATRIZ S/ Sucesorio**". Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 24 de julio de 2020.-



  
Dra. LAURA CRUBELLIER  
PROSECRETARIA





**EDICTO**

**OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **SEGURA GUILLERMA TERESA**, 3.804.037 en **Autos N° 174337**, **caratulados: "SEGURA GUILLERMA TERESA S/ Sucesorio"**. Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 29 de julio de 2020.-



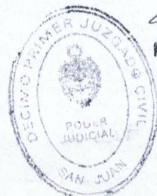
*Dr. JUAN CARLOS PANDELLA*  
SECRETARIO DE CAMARA

N° 72.527 Agosto 06/10 \$ 80.-

**EDICTOS**

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **SCHALL HUGO EDUARDO** en autos N° **172682**, caratulados **"SCHALL HUGO EDUARDO S/ Sucesorio"**. Publíquense por un día en el Boletín Oficial.

San Juan, 5 de febrero de 2020.



*MARIA LORENA DELGADO*  
ABOGADA SECRETARIA

N° 72.526 Agosto 06 \$ 80.-



## EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de VAZQUEZ CARLOS CESAR D.N.I. 6.725.578) y GONZALEZ LITA NELIDA (D.N.I. 3.167.403) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 169496 caratulados "VAZQUEZ CARLOS CESAR Y GONZALEZ LITA NELIDA S/ Sucesorio (conex. Autos n° 172608)". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 31 de julio de 2020.-



MIRNA SILVANA MORALES  
JEFE DE DESPACHO

N° 72.528 Agosto 06/10 \$ 80.-

### **RECAUDACIÓN DIARIA**

|                                   |                  |
|-----------------------------------|------------------|
| Publicaciones.....\$              | 14.370,00        |
| Impresiones.....\$                | 0,00             |
| Venta Boletines Oficiales..... \$ | 0,00             |
| <b>Total.....\$</b>               | <b>14.370,00</b> |

05-08-20